



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-002/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0196 /2012

MÉXICO, D.F., a 09 de enero de 2012

Perla

| |
|---|
| RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. |
|---|

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por el C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número IMSS/CDA/402/2011 celebrada para la contratación del servicio de traslado de cadáveres, recolección, embalsamado, embalsamado especial contagioso, tramites, servicio de carroza y traslado aeropuerto dentro del área metropolitana y al interior de la República; manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a) Que con fecha 26 de diciembre de 2011 recibió invitación para participar en el evento de adjudicación directa (sic) nacional número IMSS/CDA/402/11. -----
 - b).- Que con fecha 29 de diciembre de 2011, se llevó a cabo el fallo de la invitación antes mencionada, en el cual fue desechada su propuesta por el siguiente motivo; *“una vez analizada y evaluada la propuesta del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ, con los requisitos solicitados en la invitación a la adjudicación que rige el presente evento, resultando la misma con el precio mayor, por lo que no garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, cuidando de que no vulneren los principios normativos y que se dé cumplimiento cabal a las disposiciones que regulan la materia de adquisiciones en los términos del Artículo 134 Constitucional y los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”*.-----
 - c).- Que la convocante no explicó cual fue el precio mayor toda vez; que no mostró el parámetro utilizado para concluir lo señalado en el dictamen: *con los requisitos solicitados en la invitación a la adjudicación que rige el presente evento, resultando la misma con el precio mayor, ¿mayor a qué?* pues no existe explicación alguna al dictamen en el acta de fallo. -----
 - d).- Que el funcionario que presidió el evento, señaló que le haría una nueva invitación para que conjuntamente analizarán el presupuesto de la convocante y pudiera ofertar una nueva propuesta ajustada al presupuesto, lo que a decir de este ocurriría una vez que el accionante recibiera una invitación por correo electrónico en el transcurso del día en que se llevó acabo el fallo de la invitación por adjudicación directa nacional número IMSS/CDA/402/11, luego de no recibir la invitación que le prometió el funcionario, acudió a preguntar por la misma, la cual no fue realizada pues la convocante.

C

h

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0196 /2012

ya había adjudicado el contrato a otro participante quien no mostró interés en participar en el evento de adjudicación y supone que le dio a conocer sus precios para que éste cotizara a precio más bajos y adjudicarle el contrato respectivo. -----

e).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Credencial para votar, expedida a favor del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ por el Instituto Federal Electoral, acta correspondiente al evento de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002N127-2011, de fecha 13 de octubre de 2011, resolución número 00641/30.15/9146/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, acta del evento de reposición de fallo económico de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002N127-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, impresión de correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2011, acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la adjudicación directa número IMSS/CDA/402/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, acta de fallo del evento del fallo económico de la adjudicación directa número IMSS/CDA/402/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 04 de enero de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del acta del evento del fallo económico de la adjudicación directa número IMSS/CDA/402/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, al señalar en su escrito inicial, que con fecha 29 de diciembre de 2011, se llevó a cabo el fallo de la invitación de la adjudicación directa nacional número IMSS/CDA/402/2011 en el cual fue desechado su propuesta por el siguiente motivo "Una vez analizada y evaluada la propuesta del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ, con los requisitos solicitados en la invitación a la adjudicación que rige el presente evento, resultando la misma con el precio mayor, por lo que no garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, cuidando de que no vulneren los principios normativos y que se dé cumplimiento cabal a las disposiciones que regulan la materia de adquisiciones en los términos del Artículo 134 Constitucional y los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...Que la convocante no explicó cual fue el precio mayor, toda vez que no mostró el parámetro utilizado para concluir lo señalado en el dictamen: con los requisitos solicitados en la invitación a la adjudicación que rige el presente evento, resultando la misma con el precio mayor ¿mayor qué? pues no existe explicación alguna al dictamen en el acta de fallo... Que el funcionario que presidió el evento, señaló que le haría una nueva invitación para que conjuntamente analizarán el presupuesto de la convocante y pudiera ofertar una nueva propuesta ajustada al presupuesto, lo que a decir de este ocurriría una vez que el accionante recibiera una invitación por correo electrónico en el transcurso del día en que se llevó acabo el fallo de la invitación por adjudicación directa nacional número IMSS/CDA/402/11, luego de no recibir la invitación que le prometió el funcionario, acudió a preguntar por la misma, la cual no fue realizada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0196 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

pues la convocante ya había adjudicado el contrato a otro participante quien no mostró interés en participar en el evento de adjudicación y supone que le dio a conocer sus precios para que éste cotizara a precio más bajos y adjudicarle el contrato respectivo, por lo que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.-----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación contra los cuales procede la instancia de inconformidad, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el C. MIGUEL ÁNGEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0196 /2012

- 4 -

CONTRERAS LÓPEZ, persona física hace valer motivos de inconformidad contra actos relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa número IMSS/CDA/402/2011, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. --

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IMSS/CDA/402/2011, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad que promueve en su escrito inicial, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IMSS/CDA/402/2011, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, celebrada para la contratación del servicio de traslado de cadáveres, recolección, embalsamado, embalsamado especial contagioso, tramites, servicio de carroza y traslado aeropuerto dentro del área metropolitana y al interior de la República, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, de conformidad con el precepto legal antes citado. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS-LÓPEZ persona física, contra actos acontecidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0196 /2012

- 5 -

en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IMSS/CDA/402/2011, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la Licitación o Invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la Materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número IMSS/CDA/402/2011 celebrada para la contratación del servicio de traslado de cadáveres, recolección, embalsamado, embalsamado especial contagioso, tramites, servicio de carroza y traslado aeropuerto dentro del área metropolitana y al interior de la República, al promoverse en contra un acto de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0196 /2012

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. MIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ PERSONA FÍSICA



LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES EN LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MCHS*ING*CAMS



